

San Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: ''[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA', BA-01954-F-2025.

Y RESULTA: Que la Sra. [VÍCTIMA_1] solicita se renueven las medidas en razón de que siente mucho temor por su integridad y la del niño sin el resguardo de las medidas, toda vez que el demandado estaría en [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y sostendría una actitud hostil. Asimismo hace notar que nunca ha acreditado en autos el señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], el inicio de tratamiento terapéutico tal cual fuera recomendado por el ETI oportunamente.

Asimismo DMI presta conformidad a la renovación de las medidas peticionadas.

Y CONSIDERANDO: Que este tribunal en reiteradas ocasiones prorrogó las medidas dictadas a fin de procurar resguardar la integridad física y emocional de la denunciante (26/08/2025, 30/10/2025, 09/02/2026, 20/04/2026 y 21/07/2026). Que del seguimiento y acompañamiento por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, y especialmente de los últimos informes acompañados surge que la presunta víctima/parte actora se encuentra en proceso de empoderamiento, y esta judicatura considera que no hubiese ello sido posible sino con el dictado de medidas preventivas que dieron a la denunciante un marco de seguridad. Que sin perjuicio de entender que corresponde una vez mas renovar las medidas dictadas oportunamente para que la denunciante pueda finalmente culminar ese proceso de empoderamiento, es preciso aclarar también que la presente causa, la ley 3040 y las normas aplicables al proceso no tienen como fin que las medidas autosatisfactivas perpetuen en el tiempo, ya que las partes deben solucionar su conflicto de base por la vía adecuada que el sistema pone a disposición para tal fin.

Sobre la base de todo lo desarrollado y a tenor de las facultades que me acuerda el art. 23 de la ley 3040 (to. 4241), art 26 de la ley 26.485, y demás normas del Código de Rito, con calidad de medida autosatisfactiva,

RESUELVO:

I) Renovar las medidas otorgadas en favor la denunciante y su hijo. Las medidas renovadas son: **"dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la Sra. '[VÍCTIMA_1]' ; al domicilio sito en '[DIRECCION_VÍCTIMA_1]'; y a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 500 metros de éstos, bajo apercibimiento de imponer las sanciones previstas en el art. 29 de la ley, consistentes en arresto, multa ó trabajos comunitarios según el caso. Atento las constancias de autos la medida de restricción se hará extensiva a [FAMILIAR_1]. A los fines de restablecer el contacto, se deberá promover los trámites autónomos que correspondan, y acreditar que el contacto no será perjudicial ni para la madre ni para los niños."**

Comuníquese a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones -violencia familiar- son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, y hasta el **02/10/2026** por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).

II) Líbrese oficio al SAT, la Comisaria correspondiente del domicilio de la víctima y a la Comisaría de la Familia, a los fines de que tome conocimiento de la presente.

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese, debiendo transcribise en la cédula de notificación el art. 154 del CPF, debiendo dejar constancia el Oficial Notificador que dicho artículo le fue LEÍDO, EXPLICADO Y NOTIFICADO AL DENUNCIADO. Hágase saber además que la misma debe ser practicada en la persona del denunciado, quien deberá suscribirla y poner de puño y letra su DNI.

IV) Para el caso de que las cedula de notificación tenga resultado negativo, se autoriza libramiento de oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del denunciado y posterior notificación de las medidas dictadas, haciéndole saber al

organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

LAURA CLOBAZ

Jueza

YPMD-RUNF